

La actuación del juez de la Audiencia Nacional Javier Gómez de Liaño en el «caso Sogecable» será investigada por el Supremo, al admitir ayer el alto tribunal la querrela presentada por varios

directivos de esta empresa que le acusan de «prevaricación judicial». El auto señala que, dada la «oposición tan extrema» entre las actuaciones del juez en la instrucción y las posteriores resolu-

ciones de los órganos superiores que las anulaban, existe una «apariencia delictiva» de prevaricación, penada con multa de hasta 24 meses e inhabilitación de empleo de diez a veinte años.

El juez rechaza la petición de Perote para imputar en los GAL a González

Madrid

El juez Javier Gómez de Liaño, instructor del sumario por el secuestro, torturas y asesinato de José Antonio Lasa y José Ignacio Zabala, dictó ayer un auto en el que rechaza la petición del ex agente del Cesid Juan Alberto Perote de imputar en este caso al ex presidente del Gobierno Felipe González, y a los ex ministros socialistas Narcís Serra y José Barrionuevo.

No obstante, el juez accede a citar a este último como testigo para que aclare cómo conoció la desaparición de Lasa y Zabala antes de que ésta fuese denunciada.

Gómez de Liaño considera que no ha lugar a elevar una exposición razonada al Tribunal Supremo para que, si lo estimase procedente, se dirigiese al Congreso para solicitar el alzamiento de la inmunidad parlamentaria de González, Serra y Barrionuevo, con el fin de que declarasen como imputados.

Por contra, el juez estima conveniente «ofr como testigo» a José Barrionuevo, y precisa que dicha declaración se realizará en su despacho del Congreso, «salvo que el testigo renuncie a su privilegio procesal». Esta toma de declaración, añade el juez, «lo será a la mayor brevedad».

Gómez de Liaño responde así al escrito que presentó el pasado día 9 el abogado de Perote, Jesús Santaella, quien pedía que se citase como imputados a González, Serra y Barrionuevo, previa autorización del Congreso.

Libro de Barrionuevo

El juez, en su escrito, afirma que «el único elemento» que aporta Perote es las páginas del libro escrito por el propio Barrionuevo («2001 días en Interior»), en el que el ex ministro afirma que en la mañana del día 16 de octubre de 1983, cuando estaba en Oñate, supo que habían desaparecido dos etarras refugiados en Bayona.

Gómez de Liaño señala que ésta podría ser una evidencia de que Barrionuevo «estaba al tanto de las detenciones de quienes resultaron ser Lasa y Zabala (...) antes de que se hubiese formulado la denuncia correspondiente a la desaparición y de que el suceso apareciese en los medios de comunicación».

De este modo, el juez estima que «por estos datos y para conocer sus detalles, sí es aconsejable oír la versión del señor Barrionuevo», y establece que no son necesarias las declaraciones de Felipe González y Narcís Serra «salvo que del testimonio de Barrionuevo o de otra diligencia surja la necesidad de hacerlo».

El Supremo investigará a Gómez de Liaño por su actuación en el «caso Sogecable»

El alto tribunal admite la querrela presentada por Polanco y argumenta que hay «apariencia delictiva» de que dictó «resoluciones injustas»

Madrid

La Sala Segunda del Tribunal Supremo acordó ayer la admisión a trámite de la querrela interpuesta por el presidente de Sogecable, Jesús de Polanco, y los consejeros de dicha sociedad Juan Luis Cebrián, Gregorio Marañón y Francisco Pérez González, contra el juez de la Audiencia Nacional Javier Gómez de Liaño, a quien acusan de un supuesto delito de «prevaricación judicial».

El auto ordena la apertura de diligencias previas y designa instructor de la querrela al magistrado Joaquín Martín Canivell, a quien por turno ha correspondido. La instrucción se llevará a cabo por el procedimiento ordinario, dando parte de incoación tanto al presidente del Tribunal Supremo como al fiscal jefe de la Sala Segunda.

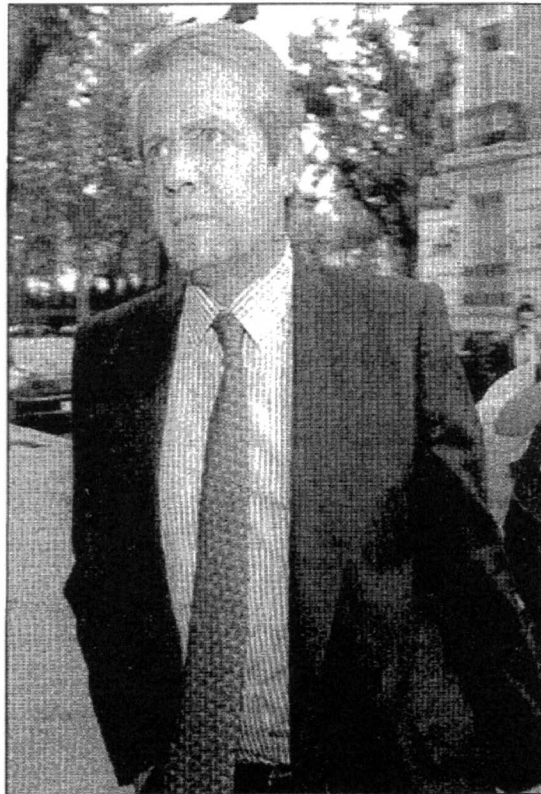
La resolución no es firme y cabe contra ella recurso de súplica ante la propia Sala en un plazo de cinco días.

El Supremo admite la querrela de Polanco, referida a la instrucción por Liaño del «caso Sogecable» —referido a la utilización de las fianzas de los socios de Canal Plus— e interpuesta el 26 de septiembre de 1998 y ampliado el 24 de noviembre del mismo año, al entender que hubo «una oposición tan extrema entre lo sostenido por el juez querrelado y el tribunal que entendió en los recursos contra sus resoluciones (la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional), que los datos revisten apariencia delictiva a los efectos del artículo 446 del Código Penal, como «resoluciones injustas», lo que determina la admisión de la querrela y apertura de la instrucción».

Dicho artículo del Código Penal, dedicado al delito de prevaricación, castiga a los jueces o magistrados que, a sabiendas, dictaren sentencias o resoluciones injustas. Para este último caso, la pena sería de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez a veinte años.

Secreto y fianza

La querrela reputó como conducta prevaricadora de Gómez de Liaño la declaración de secreto de las actuaciones, incluso después de que la Sala de lo Penal de la Audiencia levantara ese carácter; la resolución por la que se prohibió salir de España a Jesús de Polanco y otros imputados en la causa, y el auto por el que se impuso una fianza de 200



Javier Gómez de Liaño, en la imagen superior. A la derecha, Jesús de Polanco, presidente de Sogecable, arriba, y el directivo de ésta Juan Luis Cebrián.



millones de pesetas al presidente de Sogecable. Asimismo, se imputaba al juez en la querrela el haber venido dilatando de un modo artificioso e injustificable la instrucción de la causa, aparentando que la investigación judicial era sumamente compleja. Especialmente se destacaba que el juez fue requerido por la Audiencia para evacuar en término de seis días el preceptivo informe, pero se demoró por espacio de 72 días, esto es, doce veces más del plazo legal.

También se impugnó por los querellantes el auto del juez que inadmitió el recurso de reforma contra la resolución relativa a información acerca de diversos extremos sobre datos y circunstancias de Sogecable y otras empresas colaboradoras.

La Audiencia Nacional entendió que las diligencias acordadas por el instructor podían atentar contra derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

«De cuanto hemos expuesto —añade el auto del Supremo, y firmado por los magistrados

Ramón Montero, Enrique Baciagalupo y José Manuel Martínez Pereda—, surge una «oposición tan extrema» entre lo sostenido por el juez querrelado y el tribunal que entendió en los recursos contra sus resoluciones, que los datos «revisten apariencia delictiva a los efectos del artículo 446 del Código Penal, como «resoluciones injustas», lo que determina la admisión de la querrela y apertura de la instrucción».

«Caso Pedro J.»

En el mismo auto, el Supremo desestima y archiva las querrelas contra Liaño interpuestas por la Asociación de Estudios Penales, por delitos de prevaricación, retraso malicioso en la administración de justicia y simulación de delito, y por la Asociación de Abogados Demócratas por Europa, por el delito de prevaricación.

También acuerda desestimar la querrela del abogado José Emilio Rodríguez Menéndez contra el juez Gómez de Liaño; los fiscales de la Audiencia

Nacional Eduardo Fungairiño e Ignacio Gordillo; los periodistas Pedro J. Ramírez y Manuel Cerdán; los abogados Cristina Peña y Antonio García Trevijano, y el «testigo protegido» Alfonso Rodrigo Muñoz, interpuesta por las actuaciones en el caso del vídeo sexual del director de «El Mundo».

La querrela estaba interpuesta por delitos de prevaricación, asociación ilícita, falsedad en documento público, tentativa de detención ilegal, impedimento al ejercicio de los derechos cívicos y obstrucción a la justicia.

En relación a esta última querrela, la Sala destaca «la falta de cualquier apoyo de prueba y probabilidad, según las reglas de la experiencia, en lo referente a la asociación ilícita y a los fines torticeros perseguidos», y recuerda además que la actuación procesal de este asunto en la Audiencia Nacional fue temporal fundada en el presunto apoyo a actuaciones terroristas, pero al descubrirse su inexistencia pasó a los Juzgados de Madrid.